

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LA FASE CORRESPONDIENTE A LA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE DILIGENCIAS PREVIAS ASÍ COMO EN PROCEDIMIENTOS POR JUICIOS RÁPIDOS EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL (EXP. 0255 C.Sv.)**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

La finalidad del presente contrato es cubrir, durante el tiempo establecido, las necesidades municipales de asistencia jurídica y representación letrada de este Ayuntamiento en asuntos que por su diferenciada especialización y/o por la inmediatez que demanden las actuaciones en su caso, se hayan de desarrollar ante la jurisdicción penal y que no puedan ser atendidas de forma inmediata y/o coyuntural por los propios servicios jurídicos municipales, incluso cuando se trate de la representación y defensa en juicio de empleados y/o autoridades municipales a la que pudieran tener derecho y particularmente en relación con las sustanciación de la fase de instrucción – Diligencias Previas dentro de los Procedimientos Abreviados hasta que las mismas se resuelvan bien mediante Auto de Sobreseimiento bien mediante apertura de Juicio Oral con carácter de firme y con la integridad de la celebración de los Juicios Rápidos hasta el dictado de sentencia firme e incluso, en su caso, su ejecución. Los servicios a prestar en relación con la asistencia jurídica y representación municipal en juicio consistirán en a realización de cuantos actos sean necesarios en cada procedimiento y/o fase judicial desde su inicio hasta su finalización con carácter firme, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente contrato está dentro de la codificación CPV 2008 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea 79112000-2 Servicios de representación jurídica.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, categoría 21 del Anexo II (Servicios jurídicos), tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Este contrato administrativo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los Pliegos y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al TRLCSP y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego y sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.
- La oferta presentada y aprobada.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

## **2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, cuya adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con los artículos 169 y 174 e) del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de valoración y único de negociación, el precio directamente vinculado con el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 176 del mismo texto legal, recogido en el Anexo I, la oferta económica.

A tales efectos se otorgará mayor puntuación a la oferta que presente el mayor porcentaje de baja respecto a las Normas del baremo colegial de referencia y de la que resulte el menor precio máximo a percibir por cada tipo de procedimiento judicial, puntuándose el resto de ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta = Total de puntos correspondiente al criterio que se valora x (Oferta del licitador que se valora/ Mejor oferta económica)

## **3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER**

Dada la situación actual de la Asesoría Jurídica, no habiendo sido ocupado el puesto de trabajo del letrado jubilado, y debido a los asuntos procesales y administrativos que se le encomienda por los distintos Departamentos, y el cometido asignado al Titular de la Asesoría Jurídica por la normativa de régimen local de aplicación a los Municipios de Gran Población, se considera que los asuntos relativos a la representación letrada del Ayuntamiento de Mijas en materia de Procedimientos Abreviados en la fase correspondiente a la instrucción a través de Diligencias Previas, así como en procedimientos por Juicios Rápidos en el orden jurisdiccional penal, no pueden ser atendidos por dicha Asesoría, por lo que se debería proceder a la contratación de servicios jurídicos externos que permita la atención de las necesidades que a este respecto vayan surgiendo durante un periodo determinado de tiempo.

## **4.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web [www.mijas.es](http://www.mijas.es) y en la plataforma de contratación del sector público <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=oJ%2BkDlkz6nE%3D>

, publicándose en el mismo el inicio del presente procedimiento. Las notificaciones que deban practicarse a los licitadores serán efectuadas a través de la citada Plataforma.

## 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP, el presupuesto máximo de licitación asciende a un importe de 45.000,00 euros IVA 21 % excluido, para los dos ejercicios presupuestarios implicados de acuerdo con la siguiente distribución:

- Ejercicio 2018: 10.000,00 euros IVA excluido (12.100,00 euros IVA incluido)
- Ejercicio 2019: 10.000,00 euros, IVA excluido (12.100,00 euros IVA incluido)
- Ejercicio 2020 (posible prórroga): 10.000 euros IVA excluido (12.100,00 euros IVA incluido).

Así mismo, de acuerdo con la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 de esta Ley y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, en la cantidad máxima anual de 5.000,00 euros IVA excluido (6.050,00 euros IVA incluido), pudiendo ascender con ello la modificación hasta un máximo de 15.000,00 euros IVA excluido (18.150,00 euros IVA incluido), siempre que exista la suficiente consignación presupuestaria, debiendo reservarse en dicho momento a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado del contrato podrá ascender a la cantidad de 45.000,00 euros IVA excluido (54.450,00 euros IVA incluido).

Esta cantidad se indica únicamente a efectos de publicidad del procedimiento y de información a los posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto por parte de este Ayuntamiento.

Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la realización del gasto para los siguientes ejercicios, estará subordinado o sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato. El Ayuntamiento se compromete a consignar en los ejercicios siguientes el crédito necesario para hacer frente a los gastos que correspondan cada año, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto, en cada momento, a las Entidades Locales.

El contratista percibirá el precio del contrato conforme vayan finalizando las distintas fases o instancias del procedimiento judicial encomendado y de conformidad con la propia oferta realizada, acompañada de las resoluciones judiciales que justifiquen la finalización de los trabajos facturados.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Tales como los generales, impuestos, transportes, etc., y cualquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del I.V.A., que deba soportar la Administración. No obstante, no se consideraran incluidos en el precio del contrato aquellos gastos que se pudieran devengar de modo extraordinario y que obedezcan a órdenes expresas de la administración.

## 6.- REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP, dada la duración del contrato no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

## 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El plazo de duración del presente contrato será desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por una anualidad, iniciándose los servicios propios del presente contrato desde el momento en que se encargue cada uno de los correspondientes procedimientos judiciales.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303.3 del TRLCSP, el plazo de ejecución del contrato será el preciso para la defensa de los intereses públicos encomendados y hasta que se resuelva con carácter firme la causa judicial objeto del mismo, incluyendo cualquier incidente de ejecución de la sentencia todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. De modo que el contrato no se extinguirá automáticamente por el hecho de que se alcance el plazo máximo de duración, considerándose éste únicamente como plazo máximo durante el cual se podrán realizar encargos de asuntos judiciales.

## 8.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

No se prevé la posibilidad de que los licitadores puedan ofrecer en sus proposiciones variantes o alternativas distintas del objeto de contratación definido en el pliego.

## 9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:
  - a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
  - b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
  - c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCS:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **Solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará mediante los medios siguientes:

- Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a **(cincuenta y seis mil euros .- 56.000,00 euros-)**, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 146 del TRLCSP. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

En el caso de ser persona física, se acreditarán dichos extremos a través de la documentación referida a la misma.

4. La **solvencia técnica** se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años (únicamente se contabilizarán aquellos en los que haya recaído bien Auto de Sobreseimiento/Apertura de Juicio Oral o Sentencia sobre el juicio a que se refiera) que incluya la identificación del proceso judicial, el destinatario público o privado de los servicios prestados por el letrado, si el resultado ha sido favorable o no al destinatario público o privado con respecto al que ejerció la acusación/defensa el licitador y la identificación y número de delitos imputados en cada uno de ellos, siendo preciso como mínimo acreditar una experiencia

profesional con carácter personal en la materia objeto de contratación con una intervención en un mínimo de 80 actuaciones correspondientes a Diligencias Previas y de 50 correspondientes a Procedimientos Abreviados. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados vendrán acompañados de copia de la resolución judicial correspondiente en la que deberá constar la intervención del licitador, o en su caso de que dicha resolución junto con cualquier otra resolución o actuación procesal debidamente suscrita o registrada por los Juzgados en los que conste su intervención.

- **Habilitación profesional:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 54 del R.D.Leg. 3/2011 los licitadores deberán contar, asimismo, con la siguiente habilitación profesional: Certificado del Colegio Oficial de Abogados de Málaga relativa a la condición de colegiado ejerciente en el mismo o habilitando al efecto del licitador.

En el caso de ser persona física, se acreditarán dichos extremos a través de la documentación referida a la misma.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa.

Así mismo, el órgano de contratación o el órgano auxiliar de éste podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

No obstante, de acuerdo con el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación arriba establecida **se sustituirá** por una **declaración responsable** (modelo anexo II), del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, debiendo aportar **además, el compromiso vinculante de suscripción de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Contratos de las Administraciones públicas.** En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos arriba.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

## **10.- GARANTÍAS**

### **1.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

## 2- GARANTÍA DEFINITIVA

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, de conformidad con el artículo 95.3 del TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía se podrá constituir, según lo previsto en el Artículo 96 del TRLCSP:

- En metálico (a ingresar en la Tesorería Municipal o bien en la cuenta bancaria que se indique) o en valores públicos o privados, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- Mediante aval, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- Por contrato de seguro de caución según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá construirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal art. 61.1 del RGLCAP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

Las Garantías deberán depositarse en la Tesorería Municipal, previa verificación de las mismas por el servicio de contratación. En el caso de que las garantías se depositen en metálico, la cuenta bancaria para realizar los ingresos es: Banco Popular Español, O.P. Mijas **IBAN: ES73 0075 3089 84 0660051150.**

Asimismo si es la primera vez que trabaja con el Ayuntamiento deberá darse de alta en la base de Terceros.

## 11.- INVITACIONES, PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresarios especializados, siempre que ello sea posible, con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del TRLCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

#### **-Lugar y plazo de presentación:**

Las proposiciones para participar en la licitación junto con la documentación correspondiente se presentarán en el Registro de Licitaciones /Registro General del Ayuntamiento de Mijas, en horario de atención al público de 9,00 h. a 14,00 horas, en el plazo que se indique en la invitación para participar o en el perfil del contratante. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá que aquél concluye el primer día hábil siguiente, de conformidad con la Disposición adicional duodécima del TRLCSP.

Los interesados podrán examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas en el Servicio de Contratación, en horas de oficinas al público de 9'00 h. a 14'00 h., durante el plazo de presentación de proposiciones, o bien consultando la web municipal [www.mijas.es](http://www.mijas.es) haciendo clic en el apartado Perfil del Contratante.

Las ofertas podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, pudiendo, a la vez, anunciarse por correo electrónico, y consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Transcurridos, diez días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido la documentación, y sin que el envío se haya anunciado por los medios señalados será rechazada en todo caso.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP.

#### **-Forma de presentación:**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda <<Proposición para participar en la contratación de los servicios de asistencia jurídica y representación letrada del Ayuntamiento de Mijas en materia de Procedimientos Abreviados en la fase correspondiente a la instrucción a través de Diligencias Previas, así como en Procedimientos por Juicios Rápidos en el Orden Jurisdiccional Penal>>, en la forma establecida para cada sobre, **siendo causa de exclusión la ausencia de algún sobre y/o de su correspondiente contenido.**

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- 2. Sobre "1": Documentación Administrativa.**
- 3. Sobre "2": Proposición Económica y Resto de Documentación Técnica evaluable de forma automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas o compulsadas, conforme a la Legislación en vigor, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos foliados con una relación numerada de los mismos, así como, **en el sobre 2 una copia de su correspondiente contenido en formato digital no editable (CD, DVD), formato pdf, siendo causa de exclusión la ausencia de dicho soporte y/o su contenido**, teniéndose además en cuenta, que el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, quedando prohibida toda utilización, sin previo consentimiento expreso del máximo órgano colegiado de la correspondiente Entidad Local, de conformidad con la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

**-SOBRE «1»: Documentación Administrativa:**

Se consignará en el exterior de este sobre, de forma visible el siguiente cuadro:

<b>SOBRE 1</b> <b>DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</b>
Título de la licitación: _____
Número de expediente: _____
Licitador (Nombre y C.I.F.): _____
Persona de contacto: _____
Domicilio a efectos de notificaciones: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E-mail: _____

Fecha y Firma: \_\_\_\_\_

Contendrá la siguiente documentación, preferiblemente encuadernada, ajustándose al orden siguiente:

**A) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces, así como, copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para la ejecución del objeto del contrato.

3. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Esta documentación puede ser sustituida por la declaración responsable del modelo anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

#### **B) Documentos acreditativos de la representación:**

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación o personal el quien se encuentre delegada dicha función.

- Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

- Nota Simple Informativa del Registro Mercantil actualizada de escrituras de poder en vigor o Registro correspondiente.

- Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Esta documentación puede ser sustituida por la declaración responsable del modelo anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**C) Declaración responsable** el que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incurso en causa de **prohibición** para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes (modelo Anexo II).

**D) Informe de los Servicios Económicos Municipales** acreditativo de que el licitador se halla al corriente en el pago de los tributos municipales o certificado negativo de que no tributa al Ayuntamiento de Mijas por ningún concepto tributario, no teniendo deudas en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Este certificado puede ser sustituido por la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**E) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas**, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con la actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

Se exceptuaran de estos requisitos los sujetos pasivos de los párrafos a, d, g y h del artículo 82.1 (Estado, comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales; las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados; la Cruz Roja Española ; los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales) los cuales no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, los cuales deberán presentar declaración en tal sentido (modelo Anexo II)

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL, con excepción de las personas físicas. (Modelo Anexo II).

No obstante, en el caso de licitadores que en el momento de presentar sus proposiciones no realicen actividades sujetas al I.A.E., en caso de resultar adjudicatario deberán darse de alta en el epígrafe de dicho impuesto correspondiente al objeto del contrato.

**F)** Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** impuestas por las disposiciones vigentes (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedad, IVA, Declaración Anual de Operaciones) , así como no tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Este certificado puede ser sustituido por la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**G)** Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la **Seguridad Social**, o la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada resolución y de encontrarse al corriente den el pago de sus cuotas. La prestación de esta certificación no exime al interesado de las restantes obligaciones cuando tenga trabajadores a su cargo.

**H) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con la cláusula 9 del presente Pliego.**

Deberán aportar los documentos indicados en dicha cláusula, pudiendo ser sustituida por la declaración responsable referida (modelo anexo II), debiendo aportar además el compromiso vinculante de

suscripción de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional exigida, y sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

### **I) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido (modelo Anexo II).

**J) Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de **no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato**, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un tramo privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (modelo anexo II).**

**K) Que el licitador cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de **Protección de Datos de Carácter Personal**, adoptando los medios necesarios de índole técnica y organizativa que garantice la seguridad de los datos facilitados y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado (Modelo anexo II)**

**L) Acreditación del cumplimiento de las **normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental**.**

Al no estar el presente contrato sujeto a regulación armonizada, no será preciso que los licitadores presenten los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental (modelo anexo II).

**M) Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (modelo anexo II)

**N) Documento acreditativo del **compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales** suficientes para la ejecución del contrato, teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial (Modelo anexo II)**

**O) Declaración a efectos del artículo 42 del R.D. legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Anexo VI).** Los licitadores deberán incluir, y a los efectos previstos en la

cláusula 14 del presente pliego, la documentación acreditativa de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, sobre contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con **discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro (modelo anexo VI)**.

Los licitadores que, por emplear a un número de 50 o más trabajadores, estén obligados, conforme al artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, deberán aportar, un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, copia de la declaración de excepcionalidad, junto con una declaración del licitador en la que se pongan de manifiesto las medidas concretas a tal efecto aplicadas.

**P) Información de contacto:** dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y requerimientos correspondientes a este procedimiento, así como, domicilio social, número de teléfono y persona de contacto del licitador, al objeto de facilitar las comunicaciones relativas al mismo.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Órgano de Contratación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, así mismo, deberá acompañarse de una declaración responsable

del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La declaración y certificaciones a que se refieren las letras C, D, F y G de esta cláusula tendrán validez durante el plazo de **6 meses**, a contar desde la fecha de su expedición.

**Los documentos indicados en las letras A) a la N) serán sustituidos por la declaración responsable del modelo del anexo II.**

**Será obligatoria la presentación dentro del sobre 1 del Anexo VI debidamente cumplimentado, y en su caso del correspondiente certificado recogido en el mismo, así como la información de contacto.**

Dado que se ha puesto en marcha el **Portal del proveedor**, plataforma telemática del Ayuntamiento de Mijas en la sede electrónica del Ayuntamiento ([www.mijas.es](http://www.mijas.es)), puede realizarse a través de dicho portal la consulta de datos, tales como, cuentas bancarias, facturas, avales y fianzas, así como, la expedición automática de documentos en esta cláusula exigidos.

**-SOBRE «2»: Proposición económica y resto de documentación técnica evaluable de forma automática.**

Se consignará en el exterior de este sobre, de forma visible el siguiente cuadro:

<p><b>SOBRE 2</b> <b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</b> <b>EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA</b></p>
Título de la licitación: _____
Número de expediente: _____
Licitador (Nombre y C.I.F.): _____
Persona de contacto: _____
Domicilio a efectos de notificaciones: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E-mail: _____
Fecha y Firma: _____

Contendrá la siguiente documentación de acuerdo con el Anexo I, **con una copia de la documentación en formato digital no editable (CD, DVD), en formato PDF.**

**a) Oferta económica:** Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de contratación estime fundamental para la oferta.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en  
representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y CIF n.º  
\_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de los servicios de asistencia jurídica y  
representación letrada del Ayuntamiento de Mijas en materia de *Procedimientos Abreviados en la fase  
correspondiente a la instrucción a través de Diligencias Previas, así como en Procedimientos por Juicios  
Rápidos en el Orden Jurisdiccional Penal*, por procedimiento negociado, sin publicidad, oferta  
económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y uno de negociación, publicado en el  
Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mijas, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base  
al contrato y los acepto íntegramente; que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos  
y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento; tomando  
parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de acuerdo a la siguiente  
oferta:

- \_\_\_\_\_ % de baja, respecto al baremo del Colegio Oficial de Abogados de Málaga, de fecha  
18/09/2006, en relación con las actuaciones a desplegar en la primera instancia bien hasta el Auto que  
resuelva el Sobreseimiento/Apertura del Juicio Oral, bien hasta el dictado de Sentencia en el caso de juicios  
rápidos.

- \_\_\_\_\_ % de baja para la segunda y sucesivas instancias, respecto al baremo del Colegio  
Oficial de Abogados de Málaga, de fecha 18/09/2006, sobre los honorarios ofertados para la primera  
instancia.

En Mijas a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**b) Mejoras: Documentos relativos al resto de los criterios de valoración del Anexo I distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios del Anexo I, distintos del precio, cuantificables de forma automática, preferiblemente encuadrada y por el orden en él establecido. La acreditación de la intervención en delitos relacionados con la administración pública sus autoridades y/o funcionarios se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.4 del presente Pliego.

## 12.- MESA DE CONTRATACIÓN

En caso de constituirse Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como

Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos tres vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Un presidente, que será el de la Corporación, el Concejal Delegado de Contratación y Compras o Concejal en quien delegue.

Tres vocales que serán los siguientes:

1. El Titular de la Asesoría Jurídica o Asesor Jurídico o personal que legalmente le sustituya.
2. El Interventor General o personal que legalmente le sustituya.
3. Un Funcionario de carrera municipal o en quien delegue.

Un Secretario de la Mesa que será un funcionario del Servicio de Contratación y Compras o persona en quien delegue.

### **13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

La calificación de la documentación presentada en el sobre "1", a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP se efectuará por la Mesa de contratación cuando se hubiese constituido o por el Órgano de Contratación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen. Si no se observaren defectos en la documentación administrativa presentada, se podrá proceder a la apertura del sobre 2 en el mismo acto.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82 TRLCSP, el órgano o la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre 1) documentación que deba ser objeto de evaluación posterior.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres "2" procediéndose a la valoración de las ofertas. La mesa o el órgano de contratación podrán solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que consideren necesarios que tengan relación con el objeto del contrato. Igualmente podrán solicitar estos informes cuando consideren necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 TRLCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas dando audiencia por un plazo no superior a tres días hábiles, para que las empresas que lo deseen mejoren su oferta y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación.

Con dicha valoración, se procederá a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que obtenga la mayor puntuación.

En el caso de que varias empresas licitadoras hubiesen empatado, en cuanto a la presentación de la proposición más ventajosa, se seguirá el siguiente criterio a la hora de determinar la preferencia en la adjudicación:

1. Tendrá preferencia el licitador que, con independencia de lo procesos en los que haya intervenido, haya acreditado su intervención en un mayor número de procedimientos en la materia objeto de contratación, y de persistir el empate, se resolverá la licitación por sorteo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como la documentación administrativa sustituida por la declaración responsable a los efectos del art. 146 del TRLCSP. **Los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,**

**emitidos por el Organismo correspondiente, lo serán a fecha igual o anterior (máximo 6 meses), al plazo de su presentación.**

Así mismo deberá aportar en el plazo indicado, original o copia compulsada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad civil, vigente durante el servicio, que cubra cualquier incidente o indemnización por riesgo profesional en su ejecución de un importe mínimo de **cincuenta y seis mil euros (56.000,00 euros)**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 24.3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del Capítulo IV del RD 171/2004, que desarrolla el mencionado artículo, el empresario principal (empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo) deberá "vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo. Antes del inicio de la actividad se exigirá a estas empresas la acreditación por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Además se exigirá que se acredite por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar servicios en el centro de trabajo". **Por ello, las empresas contratistas o subcontratistas deben presentar la plantilla del Anexo IV cumplimentada, junto con el resto de documentación arriba indicada y presentarla así mismo en Recursos Humanos del Ayuntamiento.**

El Órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

## **15.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

No se establecen.

## **16.- RENUNCIA AL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la misma, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o

de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 155 del TRLCSP.

## **17.- ADJUDICACIÓN**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación de la adjudicación se practicará preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación de la adjudicación, será de cinco días a tenor de lo preceptuado por el artículo 151.4 del RDLeg. 3/2011. El resto de notificaciones se entenderán practicadas una vez que se reciba el correo electrónico enviado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **18.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Dado que el presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

## **19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP). Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. A la extinción del contrato no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del TRLCSP.

El contratista está obligado, en caso de permitirse en el presente pliego, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El adjudicatario correrá a cargo con toda reclamación que relativa a la propiedad industrial comercial e intelectual subyacente en el objeto del contrato que pueda presentarse; y por ello deberá indemnizar a este Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma pueda derivarse por las reclamación que puedan plantearse sobre estos conceptos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el

Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución.

El adjudicatario deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

## **20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que le atribuya el Órgano de Contratación.

A estos efectos el responsable del presente contrato será el Jefe de la Asesoría Jurídica y desempeñará las funciones (establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.) - siguientes:

- a) Proponer a la administración la interpretación del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, la conformidad a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la empresa adjudicataria a través, en su caso, de su representación y asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados, o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

## **21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 105 del TRLCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el presente contrato podrá modificarse, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del presente pliego.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

## **22.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA**

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, modificado por Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo.

En cuanto a la adecuada ejecución del contrato, ejecución defectuosa y demora, incluida la resolución por esta última causa, se estará a lo previsto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP si bien, habida cuenta que a efectos del plazo de ejecución del contrato se ha de estar a la previsiones de plazos previstas en las leyes procesales de aplicación, no será de aplicación con carácter general lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP, y teniendo en cuenta que el contratista está obligado a cumplir el contrato con sujeción a las normas procesales de aplicación respecto de cada una de las actuaciones que conforme a derecho y a los intereses municipales sean procedentes, la realización de actuaciones por el contratista excediendo el plazo legalmente previsto determinará la imposición de las siguientes penalidades por demora:

- Si el retraso en la cumplimentación del trámite no hubiera determinado su caducidad pero hubiera supuesto un retraso superior a cinco días se establecerá una penalización del 1% sobre el precio del procedimiento conforme a la oferta realizada (con independencia de que el mismo hubiera de ser realizado con carácter gratuito por estar comprendido dentro del precio global del contrato para el número mínimo de procedimientos comprometidos conforme a la oferta del propio contratista).

- Si ello hubiera determinado la caducidad irrevocable del trámite se establecerá una penalización del 5 % sobre el precio del procedimiento en los términos anteriormente indicados.

- En el caso de que el trámite caducado comporte indefensión o hubiere determinado bien la declaración de la administración en situación de rebeldía o bien un fallo sobre el fondo contrario a los intereses municipales se considerará incumplimiento parcial del contrato, pudiendo el Ayuntamiento optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalización de un 10 % sobre el precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los citados importes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 212 del TRLCSP.

La aplicación de las penalidades referidas lo será sin perjuicio del derecho de la administración a exigir al contratista la responsabilidad que por los daños y perjuicios ocasionados a la administración hubieran podido producirse.

### **23.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

### **24.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario ni subcontratados a un tercero, no pudiendo el contratista concertar con terceros la realización parcial ni total del mismo. La cesión o subcontratación del presente contrato a un tercero, podrá dar lugar, a elección de la administración, a una penalización del 10 % del valor estimado del contrato, o a la resolución del mismo

### **25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, previa intimación del expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCSP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el Órgano correspondiente.

Además de las previstas, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son causas de resolución del contrato las relacionadas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, conforme a lo indicado en el artículo 224 y 309 del mismo texto legal.

Así mismo, son causa de resolución del contrato las siguientes:

- Si el adjudicatario incurriera durante la vigencia del mismo, en cualquiera de las causas de prohibición de contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del referido texto legal.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos ni notorios, estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento del contratista de la obligación de tener afiliados y dados de alta en la Seguridad Social a los trabajadores que destine a la prestación de la actividad contratada.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el documento de formalización del contrato.
- Se establece como causa de resolución específica la realización inadecuada de la prestación objeto del contrato por el adjudicatario o la realización de prestaciones diferentes a las especificadas o exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando así se ponga de manifiesto por los servicios municipales encargados de la supervisión del contrato.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se

llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

## **26.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

No obstante lo anterior la prestación del servicio encomendado particularmente durante la vigencia del contrato podrá tener una duración incluso superior a éste, extendiéndose la misma a la precisa para la defensa de los intereses públicos encomendados y hasta que se resuelva con carácter firme la causa judicial objeto del mismo y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 303.3 del TRLCSP, incluido en su caso cualquier incidente de ejecución de la sentencia, de modo que los contratos no se extinguirán automáticamente por el hecho de que se alcance el plazo máximo de duración considerándose éste únicamente como plazo máximo durante el cual se podrán realizar encargos de asuntos judiciales.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato será propiedad del Ayuntamiento de Mijas quien podrá reproducirlos, publicarlos, divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los mismos, quien por el contrario no podrá realizar uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

## **27.- PAGO DEL PRECIO**

El contratista tiene derecho al abono del precio correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, según vayan finalizando las distintas fases o instancias del procedimiento judicial encomendado y de conformidad con la propia oferta realizada respecto del mismo, debiendo a tal efecto acompañar a la factura las resoluciones judiciales que justifiquen la finalización de los trabajos facturados, lo que deberá llevar a cabo en el plazo de 30 días desde la notificación de la resolución que justifique el devengo de los honorarios.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista, deberá aportar junto con la factura correspondiente, el certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, emitido a estos efectos por la Administración correspondiente durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura del contrato.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, realizándose mediante facturas electrónicas a través del Portal del proveedor, plataforma telemática del Ayuntamiento de Mijas a la que puede acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento ([www.mijas.es](http://www.mijas.es)).

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción;

Los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera:

- Órgano de Contratación: Ayuntamiento de Mijas.
- Órgano Administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General Municipal.
- Destinatario del contrato: Ayuntamiento de Mijas.

En el caso de que el contratista abandonase la dirección letrada y representación de la administración con anterioridad a que el proceso judicial se resolviese con carecer firme, se entenderá que ése ha incumplido sus obligaciones, siendo causa de resolución del contrato, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, no tendrá derecho a percibir honorario alguno por las actuaciones que en su seno hubiera efectivamente realizado.

## **28.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez finalizadas cada una de las prestaciones comprometidas se procederá a llevar a cabo la recepción del contrato, debiendo la administración acordar y notificar al contratista, dentro del plazo de un

mes a contar desde la fecha de su recepción, la correspondiente liquidación y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar la recepción, el plazo de 30 días para la liquidación desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 222 del TRLCSP.

### **29.- PLAZO DE GARANTÍA**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **6 meses** desde la fecha de recepción o conformidad del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, y sin perjuicio de otras garantías establecidas por ley para los mismos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **30.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el documento de formalización del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación de la documentación a la que hayan dado tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del servicio, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.



El adjudicatario y su personal durante la realización del servicio como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Mijas en la fecha indicada en la firma electrónica  
EL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Carlos A. Díaz Soler

## ANEXO I CRITERIOS DE VALORACIÓN

### ANEXO I CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, siendo criterios de valoración para su determinación, no sólo los criterios económicos sino la mayor experiencia profesional y cualificación en materias penales relacionadas con la administración pública. De este modo:

#### A) En relación con la mayor especialización profesional (34 puntos):

- a) Se otorgarán 30 puntos a quien acredite su intervención al menos en relación con 120 delitos relacionados con la administración pública sus autoridades y/o funcionarios.
- b) Se otorgarán hasta 4 puntos a quien acredite la realización de máster en cualquiera de las ramas de derecho que, por su especial vinculación con la actividad administrativa, es más susceptible de enjuiciamiento penal y requiere un más profundo conocimiento del derecho sustantivo de aplicación. A título ejemplificativo:
  - urbanístico,
  - contratación pública
  - tributario y/o presupuestario de las entidades locales...

La valoración será de 2 puntos por master hasta un máximo de 4 puntos.

#### B) En relación con la oferta económica (66 puntos)

- a) 45 puntos a la mejor oferta presentada en relación con las actuaciones a desplegar en la primera instancia bien hasta el Auto que resuelva el Sobreseimiento/Apertura del Juicio Oral, bien hasta el dictado de sentencia en el caso de juicios rápidos

Se concederán 45 puntos a la oferta que represente el mayor porcentaje de baja respecto de las Normas del Baremo Colegial de referencia y de la que resulte el menor precio máximo a percibir por cada tipo de procedimiento judicial (incluidas las eventuales actuaciones de carácter incidental y recursos frente a resoluciones judiciales no resolutivas del proceso principal).



- b) 21 puntos a la mejor oferta presentada en relación con los honorarios correspondientes a la segunda y sucesivas instancias.

Se concederán 21 puntos a la oferta que represente el mayor porcentaje de baja respecto de las Normas del Baremo Colegial de referencia sobre los honorarios ofertados para la primera instancia.

En caso de empate, se procederá a la adjudicación al licitador que, con independencia de los procesos en los que haya intervenido, haya acreditado su intervención en un mayor número de procedimientos en la materia objeto de contratación haya acreditado y, de persistir el empate, se resolverá la licitación por medio de sorteo.

En Mijas

El Titular de la Asesoría Jurídica

AYUNTAMIENTO DE MIJAS JOSÉ  
PAULINO ALMENARA CARO 6 de  
Marzo de 2018 12:52:14  
José Almenara Caro

## ANEXO II

### MODELO DECLARACION RESPONSABLE

(Arts. 56, 60, 73, 80, 81, 145, 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público)

<<D. \_\_\_\_\_ provisto con número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (DNI /Pasaporte/o documento que haga sus veces), Interviniendo en propio nombre y derecho. Interviniendo en representación de la entidad \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/administrador/consejero delegado, otros), con domicilio en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ a efectos de notificaciones.

Por medio de la presente, y a los efectos del expediente de contratación promovido por el Ayuntamiento de Mijas para la contratación de \_\_\_\_\_, formulo la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** dirigida al Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Mijas:

Que mi persona o la entidad a la que represento, **a la fecha de expedición de la presente declaración** y en cumplimiento con el TRLCSP:

- Reúne los requisitos de aptitud, capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional para llevar a cabo dicha contratación, y en su caso de encuentra debidamente clasificada.
- No está incurso en causas de prohibición para contratar con la Administración de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- No ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.
- Se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se halla al corriente con el cumplimiento de los pago de los tributos del Ayuntamiento de Mijas, o no tributa en él, no teniendo deudas en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- Se halla inscrito en el epígrafe del IAE correspondiente a la actividad objeto del contrato, estando en la siguiente situación:

Hallarse **exento** del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82.1 c) del TRLRHL, dado que el importe neto de la cifra de negocios del año correspondiente al período impositivo del Impuesto de Sociedades cuyo plazo de presentación de la declaración finalizó el año anterior al devengo del I.A.E. resulta inferior a 1.000.000 €.

Hallarse **exento** del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82.1 c) del TRLRHL, al ser persona física.

**No estar obligado** a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82.2 del TRLRHL.

- Cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Cumple las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental en caso de estar el presente contrato sujeto a regulación armonizada.
- Se halla en la siguiente situación:

No se encuentra vinculada con ninguna empresa.

Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

- Así como, que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.
- Se comprometo a dedicar o adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial.



En Mijas , a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
Firma del candidato  
Fdo.: \_\_\_\_\_ >>

### **ANEXO III**

#### **MODELO DE AVAL**

La entidad ..... (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF ....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ..... (ciudad), en ..... (calle/plaza/avenida, etc.) y código postal ....., y en su nombre y representación ..... (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta de escritura de apoderamiento otorgada con fecha ..... ante el Notario de ....., D. ...., nº de protocolo ....., poder bastantado por la Abogacía del Estado según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

#### **AVALA**

A ..... (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF ....., ante el AYUNTAMIENTO DE MIJAS, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento de ..... (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), por importe de ..... (en letra) euros ..... (en cifra) euros, en concepto de garantía ..... (provisional o definitiva).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE MIJAS, y con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval es de duración indefinida y estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE MIJAS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito con fecha ..... en el Registro Especial de Avals con el nº .....

Lugar, fecha de expedición y firmas

BASTANTEO DE PODERES POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia .....

Fecha .....

Número o código .....

O DOCUMENTO INTERVENIDO POR NOTARIO

**ANEXO IV**



**PROCEDIMIENTO COORDINACION DE ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES**

DATOS EMPRESA PROVEEDORA	
EMPRESA	
ACTIVIDAD	
Nº DE MEDIO TRABAJADORES PARA LA ACTIVIDAD	
DOMICILIO SOCIAL	
CIF	
TELEFONO	
ACTIVIDAD DESARROLLADA (OBJETO DEL CONTRATO/SERVICIO)	
RESPONSABLE DOCUMENTACIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
NOMBRE	
APELLIDOS	
D.N.I.	
CARGO	
TEL.	
E-MAIL	

## **ANEXO V**

### **MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número ....., de ..... (razón social completa de la entidad aseguradora), NIF ....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ..... (ciudad), en ..... (calle/plaza/avenida, etc.) y código postal ....., debidamente representada por D. ....., con DNI nº ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### **ASEGURA**

A la entidad ..... (razón social completa) con NIF..... en concepto de tomador del seguro, ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, en adelante asegurado, hasta el importe de ..... (en letras y en cifras) en los términos y condiciones establecidos en Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el contrato de... ..... ( descripción del contrato,) expediente nº ....., en concepto de garantía ..... (provisional o definitiva), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar, fecha de expedición y firmas.....

BASTANTEO DE PODERES POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia ..... Fecha ..... Número o código .....

O DOCUMENTO INTERVENIDO POR NOTARIO

## ANEXO VI

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº .....**      **REFERENTE A .....**

**DECLARACIÓN A EFECTOS DEL ART. 42 R.D. LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL.**

Don/ña ....., mayor de edad, vecino/a  
de....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. nº  
o actuando en representación de la entidad ....., con domicilio  
social en....., con C.I.F. nº .....

### **DECLARA bajo su responsabilidad**

Que la empresa a la que represente NO está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, por no emplear a un número de 50 o más trabajadores.

Que la empresa a la que represento SÍ está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, por emplear a un número de 50 o más trabajadores.

Para su acreditación, **APORTO** (marcar con X lo que proceda):

\_\_\_\_\_ Certificado de la empresa en el que consta el número global de trabajadores de plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad.

\_\_\_\_\_ Copia de la declaración de excepcionalidad y declaración sobre las medidas concretas aplicadas al respecto.

....., a ..... de..... de .....

FIRMADO .....